



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

VISTO:

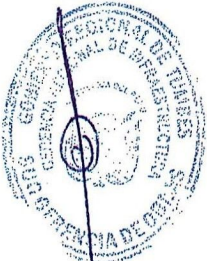
La CARTA N° 006-2025-CCPH, de fecha de recepción 04 de febrero del 2025; INFORME N° 012-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS, de fecha de recepción 06 de febrero del 2025; OFICIO N° 016-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 10 de febrero del 2025; CARTA N° 017-2025 OCP CONSULTOR, de fecha de recepción 19 de febrero del 2025; INFORME N° 023-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS, de fecha 04 de marzo del 2025; INFORME N° 427-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 04 de marzo del 2025; OFICIO MULTIPLE N° 0049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 05 de marzo del 2025; CARTA N° 026-2025 OCP CONSULTOR, de fecha de recepción 26 de marzo del 2025; INFORME N° 064-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS, de fecha 06 de mayo del 2025; INFORME N° 835-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 07 de mayo del 2025; OFICIO MULTIPLE N° 0082-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 08 de mayo del 2025; CARTA N° 32-2025-OCP CONSULTOR, de fecha de recepción 03 de junio del 2025; INFORME N° 095-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS, de fecha 19 de junio del 2025; INFORME N° 1225-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 19 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con fecha 15 de mayo del 2024, se suscribe el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMÓN, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2465449, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 010-2024/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), con un monto ascendente a S/ 4'493,021.12 soles y un plazo de 180 días calendario.

Con fecha 16 de mayo del 2024, se suscribe el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el ING. OSWALDO JOSÉ CASUSOL PEREZ, cuyo objeto es la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMÓN, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2465449, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2024/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), con un monto ascendente a S/ 193,800.12 soles y un plazo de 210 días calendario.





“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

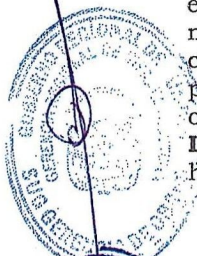
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, con **CARTA N° 006-2025-CCPH**, de fecha de recepción 04 de febrero del 2025, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL** solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, ampliación de plazo por Retraso Justificado, asimismo, indica que “el presente análisis contiene una revisión detallada del control contractual y administrativo, identificando las circunstancias ocurridas durante el desarrollo del proyecto que han generado impactos en el cronograma original; dichas circunstancias han impedido el cumplimiento de los plazos establecidos sin que ello sea consecuencia de deficiencias en la gestión o ejecución por parte de su representada; en virtud a lo expuesto, este análisis justifica la improcedencia de la aplicación de penalidades por mora, al estar fundamentado en hechos ajenos a la responsabilidad del contratista, del mismo modo, con el fin de garantizar la culminación del proyecto sin perjuicio de las partes involucradas, se presentan soluciones contractuales que permitirán mitigar los efectos del retraso y cumplir con los objetivos previstos dentro de un marco de legalidad y equidad”, también en el mismo adjunta el **INFORME N° 30-2025/HBOA-CCPH** del Residente de obra, el cual describe la cuantificación de los hechos:

- **“Evento N° 01 atraso justificado por inicio de obra:** indicando que con 10/04/2024 y mediante Asiento N° 02 del cuaderno de obra físico y por parte del supervisor señala que.- se realiza las coordinaciones con las autoridades del sector el limón en el distrito de Pampas de Hospital para que de acuerdo al cronograma iniciar con el plan de contingencia , siendo necesario la disponibilidad del local comunal porque en los ambientes del mismo se construyan los ambientes que manda el plan de contingencia; Asiento N° 03 del cuaderno de obra físico (12/04/2024), deja constancia que no se inician los trabajos porque no se entregan las instalaciones del local comunal, así también el Asiento N° 04 del cuaderno de obra físico (12/04/2024) del Residente, y con Asiento N° 05 del cuaderno de obra físico (16/04/2024), del Residente en el cual se llegó a un acuerdo con la población y ante ello el contratista iniciará los trabajos de desmontaje; teniendo como retraso justificado 07 días calendario.
- **Evento N° 02 atraso justificado por amedrantamiento-extorción a consorcio Constructor Pampas de Hospital:** mediante Asiento N° 40 (20/07/2024) del Residente de obra, en el cual se reporta un suceso de amedrantamiento a todo el personal que labora en la obra, al encontrar una granada de guerra, colocada en la puerta de ingreso a la obra, se comunica al supervisor suspender la obra hasta que se garantice la seguridad de todo el persona; y en el Asiento N° 42 (22/07/2024) del Supervisor de obra, en el cual recomienda paralizarlas actividades; teniendo como retraso justificado 04 días calendario.
- **Evento N° 03 atraso justificado por Mayores metrados:** a través del Asiento N° 136 (06/12/2024), del Residente, se le comunica al Supervisor que no se encuentran incluidos metrados de estructuras en cimentación y sobrecimiento del pórtico estructural del bloque D y otras partidas que deberían ser consideradas para el cumplimiento de las metas y objetivos del presente proyecto; del Asiento N° 144 (17/12/2024), el Supervisor, autoriza la ejecución de mayores metrados al consorcio constructor pampas de hospital, ya que estos no han sido considerados y son necesarios para cumplir con las metas de la ejecución de la obra; Asiento N° 170 (22/01/2025), el cual se deja constancia que se ha concluido con los trabajos por Mayores metrados N° 01, que corresponde al bloque D, plataforma en lo que respecta a la losa de concreto, siendo de esta manera que desde el 18/12/2024 fecha en que se iniciaron los trabajos, al 22/01/2025, fecha en que se culminaron dichos trabajos.





"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

En resumen, de cuantificación de los hechos: Por inicio de obra 07 días calendario; por extorsión o amedrantamiento 04 días calendario; y por mayores metrados 15 días calendario, dando un total de 26 días calendario de atraso justificado; por tanto, concluye (...) en solicitar una ampliación de plazo por 26 días calendario por atrasos que se han justificado, iniciando el 03 de febrero del 2025 y culminando el 28 de febrero del 2025".

Que, a través del **INFORME N° 012-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GR-SG-DJAS**, de fecha de recepción 06 de febrero del 2025, el ING. CIVIL DEIBY JHOR ATO SOCOLA – Profesional de la Subgerencia de obras solicita a la Subgerencia de obras, notificar a la supervisión para su pronunciamiento respecto a solicitud por retraso justificado N° 01, a fin de que emita el pronunciamiento respectivo a la CARTA N° 006-2025-CCPH.

Que, con **OFICIO N° 016-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GR-SG-SG**, de fecha de recepción 10 de febrero del 2025, la Subgerencia de obras solicita al ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ – Consultor de la Supervisión de obra, el informe técnico de lo requerido por el contratista a través CARTA N° 006-2025-CCPH, para que revise, evalúe y alcance el informe técnico correspondiente, respecto a si procede dicha solicitud.

Que, con **CARTA N° 017-2025 OCP CONSULTOR**, de fecha de recepción 19 de febrero del 2025, el ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ – Consultor de la Supervisión de obra alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento de solicitud por Retraso justificado N° 01, por 26 días calendario, asimismo, adjunta el **INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA -N° 017-2025**, del mismo modo, en la cuantificación de días de Retraso Justificado, señala que dichas circunstancias son ajenas a la responsabilidad del Consorcio Constructor Pampas de Hospital y se resume en lo siguiente: Por inicio de obra 07 días calendario por extorsión o amedrantamiento 04 días calendario; y por mayores metrados 15 días calendario, dando un total de 26 días calendario de atraso justificado, de esta manera concluye se concluye que la supervisión considera necesario la extensión de plazo por retraso justificado N° 01, por 26 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMÓN, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2465449.

Que, mediante **INFORME N° 023-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GR-SG-SG-DJAS**, de fecha 04 de marzo del 2025, el ING. CIVIL DEIBY JHOR ATO SOCOLA – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras, informe técnico señalando que el Supervisor de obra, no presenta el sustento correspondiente para evaluar el retraso justificado N° 01, ya que este no incluye fechas que respalden el inicio y finalización del suceso que causó el retraso de la obra, ni los respectivos asientos de cuaderno de obra o documentos sustentatorios, ante ello, el informe presentado por el supervisor de obra no cumple con los requisitos necesarios para evaluar correctamente el plazo por retraso justificado.

Que, a través del **INFORME N° 427-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GR-SG-SG**, de fecha 04 de marzo del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a solicitud de Retraso justificado N° 1 – Improcedente, asimismo, la subgerencia teniendo en cuenta las solicitudes de retraso no imputables al contratista alcanzada a la entidad determinando lo siguiente: se notifique al consulto de la Supervisión de obra para que alcance el informe técnico en el que realice un análisis detallado y una cuantificación precisa del plazo por retraso justificado, lo que permitirá realizar una evaluación adecuada, teniendo en cuenta que el informe técnico (Informe del supervisor de obra -N° 017-2025), elaborado por el



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

supervisor no incluye las fechas que respalden el inicio y la finalización del suceso que causó el retraso en la obra, ni los respectivos asientos de cuaderno de obra, ni los respectivos asientos de cuaderno de obra o documentos sustentatorios, recomendando se otorgue un plazo de 2 días calendarios para que remita a la entidad a la entidad dicho informe.

Que, con **OFICIO MULTIPLE N° 0049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 05 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al contratista el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL** y al **ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ** – Consultor de la supervisión de obra, el pronunciamiento respecto a impropiedad de solicitud de Retraso Justificado N° 01, asimismo, otorga un plazo de 2 días calendario posterior a la recepción de la presente para que el consultor de la supervisión de obra alcance el informe técnico respectivo.

Que, con **CARTA N° 026-2025 OCP CONSULTOR**, de fecha de recepción 26 de marzo del 2025, el **ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ** – Consultor de la Supervisión de obra alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento sobre solicitud por retraso justificado N° 01, asimismo adjunta el **INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA -N° 026-2025** del mismo modo, en la cuantificación de días de Retraso Justificado, señala que dichas circunstancias son ajenas a la responsabilidad del Consorcio Constructor Pampas de Hospital y se resume en lo siguiente: Atraso justificado por inicio de obra - 07 días calendario; y señala que con fecha 09/04/2024 se firma el Acta de entrega de terreno de inicio de obra, con fecha 10/04/2024 y mediante Asiento de cuaderno obra físico N° 02, deja constancia que se realizan las coordinaciones para que de acuerdo al cronograma iniciar con el plan de contingencia siendo necesaria la disponibilidad del local y con fecha 17/04/2024 se dan inicio a realizar las actividades programadas; Atraso justificado por amedrantamiento-extorsión al Consorcio Constructor Pampas de Hospital - 04 días calendario; el día 20 de julio del 2024, se reportó un suceso de amedrantamiento a todo el personal que laboraba en la presente obra, al encontrar una granada de guerra colocada en la puerta de ingreso, por lo que el Residente comunica al Supervisor suspender la obra hasta que se garantice la seguridad de todo el personal dichos eventos ocurridos y evidenciados mediante Cuaderno de obra (iniciándose el 20/07/2024 y terminando el 24/07/2024); Atraso justificado por Mayores Metrados - 15 días calendario; mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 136 (06/12/2024), se le comunica al supervisor que no se encuentra incluido los metrados de estructuras en cimentación y sobrecimiento del pórtico estructural del bloque D y otras partidas de verían ser consideradas para el cumplimiento de las metas y objetivos del presente proyecto, así también, se tiene el Asiento de Cuaderno de obra N° 144 (17/12/2024), en el cual esta supervisión autoriza la ejecución de Mayores metrados al Consorcio Constructor Pampas de Hospital, ya que estos no han sido considerados y son necesarios para cumplir con las metas de la ejecución de la obra y con Asiento de Cuaderno de obra N° 170 (22/01/2025), se deja constancia que se ha concluido con los trabajos por mayores metrados N° 01 que corresponde al bloque D, plataforma en lo que respecta a la losa de concreto; es así que concluye, en que la supervisión considera necesario la extensión del plazo por Retraso Justificado N° 01 por 26 días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMÓN, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2465449, la misma que tendría como fecha final el 28 de febrero del 2025.

Que, mediante **INFORME N° 064-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS**, de fecha 06 de mayo del 2025, el **ING. CIVIL DEIBY JHOR ATO SOCOLA** – Profesional de la Subgerencia de obras solicita a la Subgerencia de obras, se devuelva el Retraso justificado por no



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

contar con los cronogramas actualizados, toda vez, que a la fecha se ha tomado de conocimiento que no existe acto resolutorio de los cronogramas de obra actualizados por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 - Parcial N° 01 (15 días calendario) aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00005-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; y ampliación de plazo N° 01 - Parcial N° 02 (17 días calendario) aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000012-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR modificado por la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000034-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ante ello, dicho profesional recomienda notificar al ING. OSWALDO JOSE CAUSUSOL - consultor de la supervisión de la obra, a fin de que tome conocimiento y acciones a la documentación ingresada por lo que se sugiere, se alcance la documentación con los nuevos cronogramas para el trámite que corresponda.

Que, a través del **INFORME N° 835-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 07 de mayo del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la solicitud de Retraso justificado N° 01 - improcedente, asimismo, la subgerencia ratifica y hace suyo lo comunicado mediante **INFORME N° 064-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS**, en el cual se indicó que la solicitud de retraso justificado N° 01, resulta improcedente, por lo que se solicita notificar al ING. OSWALDO JOSE CAUSUSOL - consultor de la supervisión de la obra y al contratista Consorcio Constructor Pampas de Hospital, a fin de que alcancen la documentación con los nuevos cronogramas, para su revisión y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, con **OFICIO MULTIPLE N° 0082-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 08 de mayo del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al contratista el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL** y al ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ - Consultor de la supervisión de obra, la improcedencia de solicitud de Retraso Justificado N° 01, asimismo, se otorga un plazo de 2 días calendario posterior a la recepción de la presente, para que alcancen la documentación con los cronogramas, para su revisión y de estar conforme su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, con **CARTA N° 32-2025-OCP CONSULTOR**, de fecha de recepción 03 de junio del 2025, el ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ - Consultor de la Supervisión de obra alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la absolución de observación por improcedencia de retraso justificado N° 01 por 26 días calendario - actualización de cronogramas, de esta manera presenta los cronogramas actualizados de acuerdo a los plazos establecidos.

Que, mediante **INFORME N° 095-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS**, de fecha 19 de junio del 2025, el ING. CIVIL DEIBY JHOR ATO SOCOLA - Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras, la opinión técnica respecto a la solicitud del retraso justificado N° 01, asimismo, en su análisis y conclusiones indica que:

"(...)

- **El primer evento corresponde a un atraso justificado relacionado con el inicio de la obra.** - Si bien el inicio del plazo de ejecución fue establecido para el 9 de abril de 2024, según el Asiento N° 02 del cuaderno de obra del supervisor, no se contaba con la disponibilidad del salón comunal previsto para la implementación del plan de contingencia de la obra, asimismo, conforme al Asiento N° 05 del cuaderno de obra del Residente, se llevó a cabo una reunión con la supervisión, la teniente gobernadora, el director del colegio y la población beneficiaria, en la cual se acordó otorgar la



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

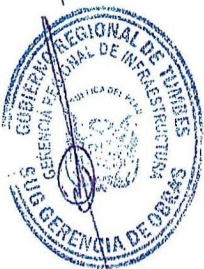
disponibilidad del espacio, permitiendo el inicio efectivo de los trabajos el 17 de abril de 2024.

- **Del segundo evento presentado, por el motivo de amedrentamiento - extorsión a consorcio constructor pampas de hospital**, mediante asiento de cuaderno de obra N°42 del supervisor de obra con fecha 22 de julio de 2024, se evidencio que no se realizaron trabajos por lo sucedido en obra y dando como fin de las extorsiones la fecha 24 de julio de 2024.
- **Tercer evento presentado, por el motivo de la ejecución de mayores metrados**, donde se adjunta el asiento de cuaderno de obra N°136 del Residente de obra, donde indica la ejecución de mayores metrados y mediante asiento de cuaderno de obra N° 144 del supervisor de obra, autoriza la ejecución de los mayores metrados.

De lo expuesto y analizado técnicamente en el presente, es que se adjunta el impacto de la programación de la obra vigente (contando con las ampliaciones de plazo aprobadas), en donde se está adjuntando dicho análisis respectivo; en el cual se refleja que las causales invocadas en la CARTA N° 032-2025-OCF CONSULTOR y la CARTA N° 006-2025-CCPH, **HAN IMPACTADO Y AFECTADO LA PROGRAMACION VIGENTE DE LA OBRA, EVIDENCIÁNDOSE 26 DÍAS DE RETRASO JUSTIFICADO, CUYO PERIODO ES DESDE EL 03 DE FEBRERO DEL 2025 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2025, INDICÁNDOSE QUE DICHO PLAZO NETAMENTE RESULTA PARA LA APLICACIÓN DEL RETRASO JUSTIFICADO, E INAPLICACION DE LA PENALIDAD POR MORA EN DICHO PERIODO, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 162.5 DEL ART. 162 DEL D.S. N°234-2022-EF**, por cuanto el suscrito emite opinión técnica favorable a la solicitud del retraso justificado N° 01, por el plazo de 26 días calendarios; así también, recomienda que luego de ser emitida el acto resolutive, se solicita sea notificada a la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL; y al ING. OSWALDO CASUSOL PÉREZ - Consultor de la Supervisión obra".

Que, a través del **INFORME N° 1225-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 19 de mayo del 2025, la Subgerencia de obras, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la solicitud de retraso justificado N° 01 - Procedente, asimismo, la subgerencia teniendo en cuenta la solicitud de retraso justificado no imputable al contratista alcanzada a la entidad, ha determinado la siguiente opinión técnica: "se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Retraso Justificado N° 01 y no aplicación de penalidad por el mayor plazo ascendente a veintiséis (26) días calendario, basado en la afectación efectiva según desplazamiento de la programación Gantt, indicándose que la nueva programación que se presenta como sustento, establece como nueva fecha de término el 28 de febrero del 2025, lo cual deberá ser regularizado luego de aprobada la solicitud de retraso justificado y no aplicación de penalidad, por el plazo efectivo solicitado, de ser reconocida y aprobada su solicitud; del mismo modo, se dispóné al Área de Asuntos Legales de Infraestructura, emita el informe legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante acto resolutive de acuerdo al pronunciamiento antes indicado , y hacer de conocimiento al CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL y al ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ - Consultor para la Supervisión de obra".

Que, mediante proveído de fecha 25 de junio del 2025, inserto al reverso del INFORME N° 1225-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asunto Legales de Infraestructura para emitir opinión legal y acto resolutive.





"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

Que, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, esto con relación a las funciones del Inspector o Supervisor dice: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, al presente, desarrolla el Principio de Eficacia y Eficiencia, de la Ley N° 30225 dispone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

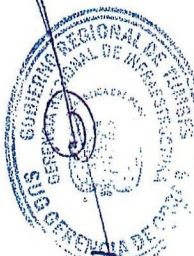
En ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. En ese sentido, el numeral 162.5, del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, indica lo siguiente:

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Como se aprecia del citado numeral, el supuesto (no le resulta imputable al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: es la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose del citado supuesto no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que, en virtud de ello, tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

Así, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.





“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

En ese contexto, si bien la OPINIÓN N° 012-2021/DTN, señala que, la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que esté sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Por tales consideraciones, debe indicarse que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no solo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a esta en el marco del contrato de supervisión para determinar si tal retraso resulta o no imputable al contratista ejecutor de obra y en consecuencia decidir sobre dicha solicitud y que esta se encuentre debidamente sustentada.

Por tanto, de conformidad con el análisis y evaluación realizado por el ING. OSWALDO JOSÉ CASUSOL PEREZ – consultor de la Supervisión de la obra, a través de la CARTA N° 017-2025 OCP CONSULTOR - INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA -N° 017-2025; CARTA N° 026-2025 OCP CONSULTOR - INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA -N° 026-2025; y la CARTA N° 32-2025-OCP CONSULTOR; así como también, los hechos alegados por el contratista y validados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento, control y supervisión de las obras, esto mediante el INFORME N° 095-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-DJAS y el INFORME N° 1225-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, el Retraso Justificado por 26 días calendario, ha quedado sustentado en los informes antes descritos.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; e informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022,

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000284 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 JUL 2025

y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Retraso Justificado por veintiséis (26) días calendario, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMÓN, EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2465449, trasladándose la fecha de término de ejecución contractual al 28/02/2025, los mismos que no dan lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL en su domicilio en MZ. DLOTE 16 A.H SAN ISIDRO PIURA - PIURA - PIURA y/o al correo electrónico: edificacionesyconstruccionesbn@outlook.com así como al y al Consultor de la Supervisión el OSWALDO JOSÉ CASUSOL PEREZ en su domicilio ubicado en CALLE ALIPIO ROSALES N° 260, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES y/o al correo electrónico casusper@yahoo.es respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Secretaría General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Jairo Gean Marcos Guerrero Troncos
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA